### ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS DESDE EL EXTRANJERO. DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

### **GLOSARIO**

del Consejo General del Instituto Electoral de Consejo General IETAM

Tamaulipas

Consejo General del INE Consejo General del Instituto Nacional Electoral Política Constitución Política de los Estados Unidos Constitución

Federal Mexicanos

Constitución **Política** Constitución Política del Estado de Tamaulipas

Local

IETAM Instituto Electoral de Tamaulipas

Instituto Nacional Electoral INE

Lev Electoral Local Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral General Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales

Lineamiento para el voto

postal

Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales

2021-2022

Lineamientos la Lineamientos para la conformación de la Lista para LNERE

Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021

LNERE Lista Nominal de Electores Residentes en el

Extranjero

**OPL** Organismos Públicos Locales PEP Paquete Electoral Postal

Reglamento de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional

Elecciones Electoral

VMRE Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero

**ANTECEDENTES** 

- 1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo número INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones, al cual se le adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- 2. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
- 3. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 4. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número LXIV106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 5. El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo número INE/CG1470/2021, aprobó las modalidades de votación postal y electrónica por internet para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero en los procesos electorales locales 2021-2022; así

como, los "Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022" y los "Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022", a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- 6. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.
- 7. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, por el cual aprobó el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en cuya actividad identificada con el numeral 46 se prevé la aprobación mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM la determinación del número adicional de boletas a imprimir, así como la impresión de los elementos que conforman el PEP para la votación de las y los tamaulipecos desde el extranjero.
- 8. El 21 de diciembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022. Dentro de los cuales se encuentran los documentos a utilizarse para la modalidad del voto postal de las y los mexicanos residentes en el extranjero.
- 9. El 25 de marzo de 2022, mediante oficio INE/DERFE/0573/2022 el INE hizo llegar al IETAM el nominativo de 725 solicitudes de inscripción a la LNERE del estado de Tamaulipas determinadas como procedentes al 18 de marzo de 2022.

### CONSIDERANDOS

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. Por su parte, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley Electoral General, establecen que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el INE tiene atribuciones exclusivas para emitir normas y establecer reglas, Lineamientos, criterios y formatos en diversos ámbitos de la organización y actividades electorales.
- II. Asimismo, según lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- III. Por otra parte, conforme a lo establecido en los artículos 4°, numeral 1 y 5°, numeral 2, de la Ley Electoral General, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.
- IV. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- V. El artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la Ley Electoral General establece que son atribuciones del Consejo General del INE aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución y dictar los acuerdos conducentes para hacer efectivas sus atribuciones y las demás previstas en esta ley y en las otras aplicables.

- VI. En los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley Electoral General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Titular de la Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VII. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, inciso a), f), g) y j) de la Ley Electoral General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley Electoral General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; y efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate.
- VIII. El artículo 119, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- IX. Por su parte, el artículo 339, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral General prevé que a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General INE, o en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa, boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, así como el

instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales, asimismo, dispone que el número de boletas electorales que serán impresas para el voto en el extranjero, será igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes. El Consejo General determinará un número adicional de boletas electorales, las cuales de no ser utilizadas serán destruidas antes del día de la jornada electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos acreditados.

- X. En términos del artículo 354, numeral 2, de la Ley Electoral General, el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el VMRE en las Entidades Federativas que correspondan.
- XI. El artículo 356, de la Ley Electoral General, dispone que el Consejo General del INE y los Consejos de los OPL en cada Entidad Federativa proveerán lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de la referida Ley, relativo al VMRE.

Son aplicables, en todo lo que no contravenga, las normas del Libro Sexto relativo al voto de los mexicanos residentes en el extranjero, las demás disposiciones conducentes de la propia Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y las demás leyes aplicables.

En los casos en que se lleven a cabo procesos electorales únicamente en las Entidades Federativas, las normas del Libro Sexto de dicha Ley.

XII. La Constitución Política Local, establece en su artículo 20 segundo párrafo, Base III, numerales 1 y 2; y Base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad

y objetividad y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- XIII. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, la elección de la Gubernatura del Estado, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM; los órganos desconcentrados; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
- XIV. El artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- XV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al disponer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la

- cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XVII. El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVIII. El artículo 110, fracciones XIII, XLVIII y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que son atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables; así como aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE, en su caso, y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios, para hacer efectivas sus atribuciones.

# DEL REGISTRO DE TAMAULIPECOS Y TAMAULIPECAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN LA LNERE

XIX. El artículo 1º de la Constitución Política Federal, dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la referida Constitución y por los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ella misma establece; favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia por parte de las autoridades, mismas que en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, prohíbe toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- **XX.** El artículo 34, de la Constitución Política Federal, señala que son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
- **XXI.** De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción I y 36, fracción III de Constitución Política Federal es derecho de la ciudadanía votar en las elecciones populares y una obligación de la misma votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley.
- **XXII.** El artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- **XXIII.** De conformidad con el artículo 329, párrafo 1 de la Ley Electoral General, la ciudadanía residente en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las constituciones de las entidades.

Por su parte, el numeral 2 del precepto invocado, determina que el ejercicio del VMRE podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la propia Ley y en los términos que determine el INE.

- **XXIV.** Para el ejercicio del VMRE, se deberán cumplir los requisitos de inscripción en la sección respectiva del Padrón Electoral y en la LNERE, a que se refieren los artículos 330, 331 y 332 de la Ley Electoral General, a través de los acuerdos, Lineamientos y procedimientos que para tal efecto apruebe el Consejo General del INE.
- **XXV.** En el artículo 334, numeral 1 de la Ley Electoral General, se establece que, a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE pondrá a disposición de las ciudadanas y los

ciudadanos interesados los formatos de solicitud de inscripción en el Padrón Electoral y la LNERE.

# DE LA APROBACIÓN DE LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PEP

- XXVI. El artículo 339, numeral 1 de la Ley Electoral General, mandata que, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del INE o, en su caso, en coordinación con el OPL que corresponda, aprobará el formato de Boleta Electoral —impresa y/o electrónica— que será utilizada por las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales electorales.
- XXVII. En el numeral 4, del artículo 339 de la Ley Electoral General, se mandata que el número de boletas que se imprimirán para el VMRE deberá ser igual al número de electoras(es) inscritas(os) en las listas nominales correspondientes, además de que el órgano competente del OPL tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas. Aquellas boletas adicionales que no sean utilizadas, serán destruidas antes del día de la Jornada Electoral, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos y las candidaturas independientes.
- XXVIII. En concordancia con lo anterior, artículo 102, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, establece que para el VMRE el Consejo General del INE emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley Electoral General.

Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y

material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del INE y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

- **XXIX.** En ese sentido, el numeral 12 del Lineamiento para el Voto Postal, establece que en términos de los artículos 339, párrafo 1; 340, párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2; y, 342, párrafo 3, de la Ley Electoral General, el **PEP** se integrará, al menos, por los siguientes elementos:
  - a) Boleta electoral: El formato de la Boleta Electoral observará, en lo que resulten aplicables, las disposiciones de los artículos 44, párrafo 1, inciso ñ), y 266 de la Ley Electoral General; 151, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, así como su Anexo 4.1, y, en lo que no se contrapongan, aquellas aplicables de la legislación local; además, contendrán la leyenda "[GENTILICIO DEL ESTADO QUE CORRESPONDA] residente en el extranjero".
  - b) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero: El formato del instructivo deberá contener, por lo menos, los siguientes elementos:
    - I. Texto del artículo 7, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral General;
    - II. Las indicaciones para el ejercicio del VMRE para el cargo de elección popular que corresponda, en lenguaje incluyente, sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión;
    - III. Información para que las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con el INE y/o con el OPL según la elección que corresponda;
    - IV. Causales por las cuales se podrá anular el voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 288, párrafo 2; y, 348, párrafo 1, inciso c) de la Ley Electoral General;

- V. Prevenciones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; 81, párrafo 2; 341, párrafo 1; 342, párrafo 1; y, 344, párrafo 1, inciso c) de la Ley Electoral General, e
- VI. Información para que, en caso de ser necesario, las personas ciudadanas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.
- c) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la Boleta Electoral. Deberá contemplar, por lo menos, los detalles que describan y orienten a las personas ciudadanas sobre la forma correcta de envío y los plazos para la devolución, en tiempo y forma, del Sobre-Postal-Voto que contiene el Sobre-Voto con la boleta electoral, a fin de que se reciban oportunamente y sean contabilizados.

# d) Los siguientes sobres:

У

- I. Sobre-PEP. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas, así como los elementos técnicos que determine el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, los datos del remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad;
- II. Sobre-Postal-Voto. Este sobre será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio del INE que determine la Junta General Ejecutiva en cada entidad federativa con Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, así como con los elementos técnicos que establezca el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el elemento para el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros), los datos de la o el remitente y el o los elementos de control de la pieza postal que garanticen su rastreabilidad,

- III. Sobre-Voto. Este sobre contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto, por lo que contendrán la Clave de Elector de la persona ciudadana remitente, el nombre y logotipo del OPL respectivo, el tipo de elección y el cargo que corresponda, así como elementos de control. Este sobre deberá elaborarse con los estándares de calidad y los elementos de seguridad antes señalados, que garanticen la confidencialidad y secrecía del voto.
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, coalición y candidatura común. Dicha información deberá observar en todo momento los principios de equidad e imparcialidad.
- XXX. Mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-140/2021, el Consejo General del IETAM aprobó los diseños de la documentación electoral y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, entre los cuales se incluyó el diseño de la boleta electoral para el voto de tamaulipecos y tamaulipecas residentes en el extranjero. Asimismo, este Consejo General aprobó la modificación al diseño de la boleta y documentación electoral con emblemas, así como la proporcionalidad de los mismos.
- XXXI. Por lo que hace a la producción del PEP y demás documentación y materiales electorales, en el numeral 13 de los Lineamientos para el Voto Postal, se establece que los OPL serán los responsables del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería, de conformidad con lo establecido en el numeral 12, inciso d) fracciones I y II de los citados Lineamientos.
- **XXXII.** El numeral 14 de los Lineamientos para el Voto Postal señala que una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el OPL cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, los Consejos de los OPL los aprobarán a más tardar el 31 de diciembre del

2021, y ordenarán su impresión y producción a más tardar el 15 de abril de 2022, con la finalidad de integrar el PEP.

En ese sentido, una vez que se han aprobado por parte de este Consejo General del IETAM los diseños de la documentación electoral que integrará el PEP y toda vez que se recibió por parte del INE el nominativo de las solicitudes de inscripción a la LNERE determinadas como procedentes, atendiendo a lo señalado en los considerandos que anteceden, con la finalidad de poder entregar en tiempo y forma al INE, resulta necesario ordenar la impresión de la documentación electoral que conforma el PEP, misma que se detalla a continuación:

- a) Boleta electoral (Anexo 1).
- b) Sobre-Voto para la elección a la Gubernatura de Tamaulipecos y Tamaulipecas en el extranjero (Anexo 2).
- c) Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero (Anexo 3).
- d) Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral (Anexo 3).
- e) Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, coalición y candidatura común (Anexo 4).
- f) Material promocional adicional (separador) (Anexo 5).

DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE LAS BOLETAS ELECTORALES ADICIONALES A IMPRIMIRSE PARA EL VOTO DE LA CIUDADANÍA TAMAULIPECA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022.

tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en las LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos para la LNERE. Para tal efecto, a más tardar el 25 de marzo de 2022, el INE proporcionará a los OPL el estadístico de personas ciudadanas referidas en el párrafo anterior.

- XXXIV. De conformidad con lo señalado en el oficio referido en el antecedente 9 del presente Acuerdo, por el que se sugiere la impresión de 15 tantos más de boletas electorales, de sobres-voto sin la impresión del dato variable (código de barras), de instructivos y, en su caso, de material promocional a fin de atender cualquier incidencia en el envío-recepción del PEP o resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que resulte con motivo de la interposición de juicios para la protección de derechos político-electorales, que requieran un envío extraordinario, así como lo establecido en el numeral 16 de los Lineamientos para el voto postal, el cual dispone que los OPL determinarán un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que les proporcione el INE, a más tardar el 15 de abril de 2022, y en el que se considere:
  - a) El número de Solicitudes Individuales de Inscripción a la LNERE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNERE o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de Solicitudes de Ratificación de LNERE en términos de los Lineamientos para la LNERE;
  - b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNERE para Revisión, y
  - c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

Es por ello que, una vez realizado el análisis de los preceptos invocados, este Consejo General determina que el número de boletas electorales y demás documentación electoral que se imprimirán de manera adicional, será de 15 (quince) tantos, en el entendido que de no utilizarse, deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con los OPL, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de los partidos políticos con registro nacional y local, para lo cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

Por lo antes expuesto es menester que el Consejo General del IETAM autorice la impresión de los elementos que conforman el PEP, así como la impresión de boletas y documentación adicionales.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos,1°,14, 34, 35, fracción I, 36, fracción III, 41, Párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, y Apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 20, párrafo segundo Base III, numerales 1 y 2 y Base IV, quinto párrafo de la Constitución Política de Tamaulipas; 4°, numeral 1, 5 numeral 2, 30 numeral 1, incisos a), d) y e), 44 numeral 1 inicios gg) y jj), 98 y 99, ambos en su numeral 1, 104, numeral 1, inciso a), f), g) y j), 119, numeral 1, 266, 329, numerales 1 y 2, , 330, 331, 332, 334, párrafo 1, 339, numerales 1 y 4, 354, numeral 2, 356, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, primer párrafo 99, 100, 103, 110, fracciones XIII, XLVIII y LXVII, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 102, numerales 1 y 4, 151 párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como lo establecido en el Acuerdo INE/CG1470/2021 y los numerales 12, 13, 14, 15 y 16 de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales locales 2021-2022 se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la impresión de los elementos que conforman el Paquete Electoral Postal para la votación de las y los Tamaulipecos desde el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo dispuesto en el considerando XXXII.

**SEGUNDO.** Se aprueba el número adicional de boletas y documentación para la elección de la Gubernatura del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 que se imprimirán para la ciudadanía residente en el extranjero que eligió la modalidad de votación postal, de conformidad con las razones expuestas en el considerando XXXIV del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que realice las acciones necesarias para la impresión del material y la documentación referida en el presente Acuerdo, en coordinación con la

Dirección de Administración y la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los 22 consejos distritales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en la Entidad, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

#### NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO No. IETAM-A/CG-40/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS A IMPRIMIR, ASÍ COMO LA IMPRESIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL PARA LA VOTACIÓN DE LAS Y LOS TAMAULIPECOS DESDE EL EXTRANJERO, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022, PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.------

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM